



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante	Mercelena Restrepo
Demandada	Anlly Vanesa Rodríguez Zapata
Radicado	05001 31 10 014 2023 00202 00
Decisión	Inadmite demanda

A través de apoderada judicial, la señora **Mercelena Restrepo** ha presentado demanda verbal tendiente a obtener la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes respecto a la señora, **Anlly Vanesa Rodríguez Zapata**; solicitud que debe ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Por tratarse de un asunto declarativo donde se acreditó el fallecimiento del presunto compañero; la demanda y pretensión debe ser dirigida frente a sus herederos determinados e indeterminados.

Los primeros según se expuso en los hechos de la demanda, representados por los hijos del causante, que siendo menores concurrirán representados por su progenitora en el caso del niño **JMLR** y por curador ad litem que le designe el Juzgado, para la niña **AVRZ**.

2. Deberán ser ampliados los supuestos fácticos de la demanda en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que describan la convivencia que se afirma existió entre los pretensos compañeros.



3. En cuanto al poder allegado: el mismo aparece suscrito, pero debe ser incorporado observando los lineamientos que al respecto establece el Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022 como documento esencial para la admisión de la demanda. Es decir, se acreditará que su remisión se hizo desde el correo electrónico del poderdante. O se realizará presentación personal ante notaría.

Además, dada la exigencia que se hizo respecto a los demandados determinados, el poder debe ser adecuado.

4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 6º, inciso 5o:

“...el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..”.

5. Se indicará si se ha iniciado proceso de sucesión del señor **Juan Camilo López Duque**; en caso positivo, se relacionarán los herederos reconocidos.

6. Se debe allegar el registro civil de nacimiento de los pretensos copañeros, debidamente actualizado con sus notas marginales, a efectos de determinar su estado civil.

7. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2º del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94a0d4bd0f1693c4e3a3c71eab7de962ad532d494eee7fa02afe68961f81d21**

Documento generado en 25/04/2023 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>